



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 09 DE 2022.

A despacho la solicitud de incidente de desacato promovido por **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO** contra **COOMEVA y ARL SURA**.

Sírvase proveer al respecto.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria,

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Febrero nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No 078

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO

INCIDENTADA: COOMEVA EPS Y ARL SURA

RADICACION: 2020-00050-01

La señora **ZULLY VANESSA CARRILLO PARDO**, actuando en su propio nombre, radicó memorial ante el correo institucional del juzgado denunciando el incumplimiento de parte de las entidades **COOMEVA EPS** y **ARL SURA**, con respecto a lo ordenado por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil - Familia en sede de impugnación, la cual ordenó ampararle sus derechos fundamentales de petición y seguridad social.

Por lo tanto, y previo al inicio del incidente de desacato, el despacho en aras de verificar el efectivo cumplimiento de la orden judicial emitida a través de la sentencia ya referida, procederá a requerir a los directivos de **COOMEVA EPS** y de la **ARL SURA** doctores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de Gerente Zona Sur de **COOMEVA EPS** y **NATALIA VELASQUEZ CORREA** en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa **ARL SURA**, para que en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas a partir de su notificación efectiva, se sirvan dar informe pormenorizado sobre el cumplimiento cabal y acorde con la orden judicial impartida por Honorable Tribunal de Buga a través de la sentencia de tutela

antes referida; lo anterior en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos que se les adjudica, deberán las entidades a través de la dependencia facultada para ello, informar quienes son los encargados del cumplimiento de las ordenes de tutela así como sus superiores jerárquicos, acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- REQUERIR a los señores **GERMAN AUGUSTO GAMEZ URIBE** en calidad de **GERENTE ZONA SUR** de **COOMEVA EPS** y **NATALIA VELASQUEZ CORREA** en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la empresa **ARL SURA**, para que en el lapso **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** a partir de su notificación efectiva, se sirvan dar informe pormenorizado sobre el cumplimiento de la orden judicial impartida por el Honorable Tribunal de Buga Sala Quinta de Decisión Civil –Familia en sede de impugnación a través de la sentencia de tutela No. St-006-2021.-

2º.- En la eventualidad de que las personas objeto del requerimiento preliminar no ocupen en la actualidad los cargos que se les adjudica, deberán las entidades a través de la dependencia facultada para ello, informar quienes son los encargados del cumplimiento de las ordenes de tutela así como sus superiores jerárquicos, acreditando los nombramientos con los respectivos actos administrativos de nombramiento y posesión

3º.- Notificar la presente decisión a los involucrados por el medio más expedito de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
El Juez

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8f271befe65fb82711b143811bd42dc541e1cc46d68fdc0b75d60b77e5
6395d**

Documento generado en 09/02/2022 04:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>